

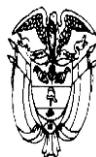
INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la renuncia al poder conferido; adicionalmente se aporta un nuevo poder y se solicita la fecha de remate. Palmira (V), septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No.1408

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2018 -00098-00
Demandante: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JENNIFER CAICEDO MARULANDA
G-C

Palmira, Valle, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Atendiendo la renuncia del poder presentado ante este despacho, por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con dispuesto en el artículo 76 Inc. 4º del C.G.P., se procederá a su aceptación. De otro lado, al revisar el poder conferido por la sociedad apoderada de la entidad acreedora, **SOCIEDAD GSC OUTSORCING**, al profesional del derecho **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, se observa que se encuentra ajustado a lo dispuesto en la Ley, por lo que se procederá a reconocer personería a este.

Para finalizar, el apoderado judicial de la parte actora, solicita nuevamente se fije fecha para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-193350**. Sin embargo, observa el juzgado que el avalúo del citado inmueble data del año dos mil diecinueve (2019), así las cosas y si bien es cierto en forma taxativa el art. 457 del C. General del Proceso, señala que *“cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación, sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo...”* sin que para el caso se haya efectuado licitación alguna, la Corte Constitucional en sentencia T-016 de 2009 señaló en relación con el **proceso de remate de un bien inmueble y la necesidad de actualización del avalúo para no causar detrimento patrimonial a la dueña**, que en las decisiones judiciales se debe respetar los elementos básicos de racionalidad y razonabilidad.

Por lo tanto, en aras de salvaguardar los principios constitucionales ya referidos, el Despacho considera que antes de entrar a señalar fecha para la diligencia de remate, debe requerirse a la parte demandante, a fin de que se sirva actualizar el avalúo del mencionado inmueble. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. **GLEINY LORENA VILLA BASTOS** al poder conferido por **SOCIEDAD GSC OUTSORCING**, conforme lo dispuesto en el artículo 76 Inc. 4º del C.G.P.

SEGUNDO: La renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de notificado el presente auto por estado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, en los términos del citado mandato.

CUARTO: NO ACCEDER POR EL MOMENTO a fijar hora y fecha para remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-193350**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte actora para que actualice el avalúo del bien ante mencionado.

SEXTO: Una vez aportado el documento referido, y agotado el trámite que en derecho corresponda, se procederá a fijarse fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 103 de septiembre cuatro (04) de 2023, Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f924b350fc364e714ef37f295c935e749c26a3e1fe769621d54bafc0183ed**

Documento generado en 01/09/2023 03:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente al poder arrimado por el demandante. Palmira (V), septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 1409

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 765204003007 2018 -00397-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: MARIA BEATRIZ RESTREPO RESTREPO
G-C

Palmira - Valle, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el poder conferido por el presunto demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT/C&CS** al profesional del derecho **WILSON CASTRO MANRIQUE**, se observa que el patrimonio en comento, no es el acreedor dentro del asunto, así como tampoco se acredita que se haya efectuado alguna cesión del crédito a favor de estos, o que estos tengan la propiedad del título base de ejecución. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: NO ACCEDER a la petición de reconocimiento de poder, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 103 de septiembre cuatro (04) de 2023, Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93159abe14c5de777d0958e26ff0f8d57813cec13f0e8bb1220ad3b75577610a**

Documento generado en 01/09/2023 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1419
RADICACION 765204003007-2023-00282-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 1304 de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) el despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **ALEJANDRO CARDOZO MONTOYA.**

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No.103 de septiembre cuatro (4) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c11dec8cf0b258173ab4a3aab0435ae60d4c33dd39d638a0bd711d1750fe4e**

Documento generado en 01/09/2023 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1422

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00283-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
Demandado: ALEJANDRO BANDERA ARIAS CC. 6.390.863
G

Palmira - Valle, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial del **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **ALEJANDRO BANDERA ARIAS**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **ALEJANDRO BANDERA ARIAS**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0138014

1. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 44'041.114,00 (MCTE)**.

1.1 Por la suma de **\$ 3'996.863,00 (MCTE)** por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el titulo valor objeto de ejecución.

1.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** en los términos del mandato conferido.

QUINTO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de “**DEPENDENCIA JUDICIAL**” obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 104 de septiembre cuatro (4) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d7b9785162078e9f3d9d7b05870039e643e6ea0bea1ee16d87b012d7d1aaf5**

Documento generado en 01/09/2023 04:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1420
RADICACION 765204003007-2023-00287-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 1306 de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) el despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **ROGER ALEDSIN FLOREZ BENITEZ** en contra de **JAIRO ALBERTO PEÑUELA LONDOÑO**.

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 103 de septiembre cuatro (4) de
2023. notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0dd8f0ba717f286f5e1816180af1065c1050fd1e8611fc3dc49cde95e3acd96**

Documento generado en 01/09/2023 04:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1421
RADICACION 765204003007-2023-00290-00
EJECUTIVO CON SINGULAR
DE MINIMA CUANTÍA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 1308 el Despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Teniéndose que dentro del término concedido para que la subsanara, se aportó memorial de subsanación, empero no corrigió la causal enunciada, debido a que no acreditó que el poder que confirió el actor, **ALFONSO CIFUENTES RODRIGUEZ**, haya sido remitido desde el correo electrónico de este, alfocifuentes56@hotmail.com, al de su apoderada; y no como lo pretende hacer ver la parte demandante, en el sentido de suplir dicha carga con la de la remisión de la demanda a la dirección electrónica de la "OFICINA DE REPARTO", motivo por el cual deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **ANDRES FELIPE NARANJO MONTALVO**.

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 103 de septiembre cuatro (4) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaría.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499cecf8e8bc1cd78cfd9f696a6dda7adede86f75483977eb2c149a920718c5**

Documento generado en 01/09/2023 04:47:56 PM

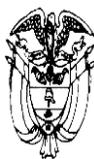
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1416

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00300-00
Demandante: FONDESARROLLO NIT. 890.318.095-5
Demandado: JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ CC. 94.317.073
JESUS HERNANDO GIRALDO ACOSTA CC. 8.405.982

G

Palmira - Valle, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **FONDESARROLLO** en contra de **JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ Y JESUS HERNANDO GIRALDO ACOSTA**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. El poder conferido no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, es decir, no fue remitido desde el correo electrónico inscrito, registrado o determinado como medio electrónico para la notificación judicial.

2. No indica la fecha desde la cual acelera el capital del pagaré traído como base de ejecución, de conformidad con el artículo 431, inciso tercero del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

UNICO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **FONDESARROLLO** en contra de **JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ Y**

JESUS HERNANDO GIRALDO ACOSTA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 103 de hoy septiembre cuatro (4)
de 2023, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95a2211161c7573d89ef431115e572c38a83adccd9d2335cef08d5b41d62404**

Documento generado en 01/09/2023 04:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1410

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00301-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR NIT. 860.002.180-7
Demandado: EVELIN SARAY LOPEZ BARCO CC. 1.114.893.055
DEYBI ESTIVENT CUERO HURTADO CC. 1.113.698.366

G

Palmira - Valle, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial del **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** en contra de **EVELIN SARAY LOPEZ BARCO Y DEYBI ESTIVENT CUERO HURTADO**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** en contra de **EVELIN SARAY LOPEZ BARCO Y DEYBI ESTIVENT CUERO HURTADO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS (1'1700.000)** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento subrogado del mes de Marzo de 2023

2. La suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS (1'1700.000)** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento subrogado del mes de Abril de 2023

3. La suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS (1'1700.000)** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento subrogado del mes de Mayo de 2023

4. La suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS (1'1700.000)** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento subrogado del mes de Junio de 2023

5. La suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS (1'1700.000)** MONEDA CORRIENTE, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento subrogado del mes de julio de 2023

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **MAURICIO BERON VALLEJO** en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 103 de septiembre cuatro (04) de 2023, Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bf34f547b19b40b8d1e0606105d09b48aca5a630519d4d4a3de95e4c3c40b3**

Documento generado en 01/09/2023 03:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), Septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1412

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023-00306-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
Demandado: GILDARDO EFRAIN BRAVO MUÑOZ CC. 16.263.889
G

Palmira, Valle, Septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **GILDARDO EFRAIN BRAVO MUÑOZ**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del señor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **GILDARDO EFRAIN BRAVO MUÑOZ** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

Pagaré No. S/N

1. Por el saldo contenida en el título valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 56'752.155,00 (MCTE)**.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del doce (12) de julio de hogaño hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la firma de abogados **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S.**, en los términos del mandatario conferido.

QUINTO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de “**AUTORIZACIÓN**” obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 103 de septiembre cuatro (04) de
2023, Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3956b2f38a9f7d3780f1cd8ce507aabd5f51a0292e4dc19a19d632ead03d0cb**

Documento generado en 01/09/2023 03:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que la auxiliar de la justicia, solicita se le fijen los honorarios, haciendo un detalle pormenorizado de los gastos de su trabajo. Palmira (V), septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1417

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA
Radicación: 2022-00194-00
Demandante: I.C.B.F.
Solicitante: KELLY MELISSA VARGAS RAMIREZ
G

Palmira Valle, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Perito **GLORIA LYDA RENGIFO ALARCON** en su calidad de **PERITO** dentro del proceso de la referencia, cumplió con el objetivo para el cual fue nombrado desde el pasado veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), el Juzgado procede a fijar los **HONORARIOS** correspondientes y de conformidad con la normatividad vigente, empero se hace necesario separarse de las tarifas designadas por la legislación vigente, debido a que atendiendo el informe rendido, así como también de la claridad, especificación de cada uno de los ítems del dictamen, se tiene que la experticia rendida cumple cabalmente los requisitos contenidos en el artículo 226 del C.G.P. No sin antes advertir, que la doctora **GLORIA LYDA RENGIFO ALARCON** cuenta con aval del Registro Abierto de Avaluadores, con nueve (09) categorías autorizadas, convirtiéndola en una perita experta, con un amplio bagaje de sus funciones y labor. En consecuencia,

DISPONE

ÚNICO: FIJAR como honorarios definitivos a la Perito **GLORIA LYDA RENGIFO ALARCON** identificada con la CC No. 31.151.782 la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3'500.000,00) MONEDA CORRIENTE**, a cargo de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 103 de septiembre cuatro (4) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9760bc67efb1b13617f39691574ded546b435a41933484b9cf2400895f02fc9**

Documento generado en 01/09/2023 04:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>